

## **Proyecto de Ley**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en el Congreso, sancionan con fuerza de ley:

ARTÍCULO 1º: Incorpórese como art. 226 Ter del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 226 ter: Aquel funcionario público que manifestare voluntad expresa de atentar contra el estado de derecho o desmembrar la soberanía territorial de la Nación será penado con prisión o reclusión entre uno (1) y cinco (5) años”.

ARTÍCULO 2º: La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **Fundamentos**

Sr. presidente:

Entendemos que por sobre toda las cosas, y antes que, a cualquier otra instancia, es al Estado de Derecho al que se debe proteger de todo intento, iniciativa, declaración o acto en su contra, siendo esta una de las misiones fundamentales que establece nuestra Carta Magna, ya que la disolución del sistema institucional impediría los derechos y libertades que la norma fundamental garantiza, al tiempo que no permitiría la supervivencia de la Nación Argentina como tal.

Un ataque al estado de derecho, cualquiera sea su naturaleza, es grave provenga de cualquier individuo, pero en el caso de provenir de un funcionario de cualquier instancia de gobierno, tal acto deviene en altísima gravedad, ya que los servidores públicos ocupan sus lugares para planificar, ejecutar y controlar las políticas públicas en el marco del estado de derecho, y no para atacarlo, degradarlo o desviarlo de sus fines, por lo que el agravio contra éste es inadmisibles y, como tal, debe ser rigurosamente castigado en su especificidad.

Una manifestación en este sentido encierra un contrasentido, ya que un funcionario público debe servir a la comunidad ajustándose estrictamente a la Constitución Nacional; por el contrario, que pretenda agraviar el sistema que la misma estructura, es un absurdo de consecuencias muy peligrosas.

Otro tanto sucede con las amenazas, declaraciones o actos secesionistas en relación a nuestro territorio nacional que pudieran ser proferidas por funcionarios públicos. Es claro y evidente que la integridad territorial, configurada históricamente, siempre a través de procesos complejos, es un patrimonio inalienable de todas las naciones. Y en la nuestra en particular, debe resaltarse en virtud de tener parte integral de nuestro territorio ocupado por potencia extranjera. No puede haber atenuantes para estas graves

conductas, habida cuenta de que un funcionario público debe ser absolutamente responsable de sus actos y sus palabras, ya que no son las de un ciudadano común, sino las de un servidor público, lo cual magnifica su responsabilidad en su actuar público, el mismo sostenido por el erario público nacional, provincial o municipal. Y tal como sostenía el mismísimo Freud "se comienza cediendo en las palabras", por lo que el mínimo agravio al estado de derecho o a la soberanía territorial de parte de un funcionario público debe ser debidamente sancionado.

Más allá de que el monopolio normativo criminalizante es exclusivo del poder legislativo, nuestra propuesta de incluir un nuevo artículo en el Código Penal, que se desprende de su artículo 226, con un contenido claro y preciso en su alcance, es avalado por el principio de "lex certa" del que nos habla el penalista Hassemer, por el cual el tipo penal debe ser rigurosamente delimitado por el legislador, evitando formulaciones vagas o imprecisas.

Expresiones de este tenor cuando son en boca de un funcionario público, pierden el amparo del art 19 de la CN, ya que contienen una alta potencialidad de daño para con bienes jurídicamente tutelables desde lo penal. Expresar voluntad de atacar al Estado de Derecho o a la Soberanía territorial en palabras de un agente estatal implica cruzar el límite de la esfera íntima que el sistema constitucional tutela para convertirse en una conducta lesiva del espíritu constitucional y, potencialmente, de la población argentina en pleno. Expresar en sentido tan dañino no puede considerarse una mera manifestación de opinión; la impunidad de un acto semejante encierra una burla a siglos de construcción institucional y de soberanía territorial por la que muchos argentinos derramaron su sangre.

La soberanía y la tierra son de los argentinos y son indisponibles por los funcionarios, sean del poder constituido que sean.

Si el funcionariado se expresare público en ese sentido (ostensiblemente criminógeno) puede desencadenar insurrecciones, invasiones del extranjero y conmociones de consecuencias inciertas, poniendo en peligro la vida de todos los argentinos.

El poder disuasorio de este tipo criminal al tener pena de entre 1 y 5 años es suficiente para evitar se menoscaben tanto este elevado patrimonio nacional que es el Estado de Derecho, como la soberanía territorial. El abanico de posibilidades que implica que la pena sea de 1 a 5 años, importa

además un debido resguardo del derecho a defensa, dejando a discreción del Poder Judicial, Ministerio Público y misma defensa del sujeto infractor, la posibilidad tanto de evitar la pena privativa de la libertad con suspensión de juicio a prueba o coerciones equivalentes, como la posibilidad de imponer una prisión efectiva en aquellos criminales que manifestaren una conducta de lesividad más gravosa.

En definitiva, este tipo penal es armónico con el sistema normativo argentino y no podría calificarse a la conducta encuadrada en el mismo como dentro de las *expresiones políticas*, ya que el mismo no admite "*militancia*" contra la Constitución Nacional. Por el contrario, todo funcionario público debe fidelidad irrestricta a la Constitución Nacional y a los Derechos Humanos.

Por todo lo hasta aquí expuesto, solicitamos a nuestros colegas de esta Honorable Cámara que nos acompañen en este proyecto.

**Alianiello, M. Eugenia**

**Paponet, Liliana**

**Snopek, Guillermo**

**Herrera, J. Ricardo**

**Litza, Mónica**



*"2024 Año de la Defensa de la Vida,  
la Libertad y la Propiedad"*